

# N° 2712

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 93 de Jueves 18-05-17

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 105

#### PODER LEGISLATIVO

##### LEYES

###### N° 9429

AUTORIZACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA LA DONACIÓN DE VIVIENDAS

###### N° 9434

LEY PARA IMPULSAR LA VENTA DE SERVICIOS, BIENES COMERCIALIZABLES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA REFORMA DE VARIAS LEYES

##### PROYECTOS DE LEY

###### EXPEDIENTE N. ° 19.550

REFORMA PARCIAL A LA LEY N.° 7717 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997 “LEY REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS”

##### ACUERDOS

###### N°6651-16-17

REFORMA DEL ARTÍCULO 196 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS EJECUTIVOS**

#### **N° 40357-MINAE**

OFICIALIZACIÓN DE FORMULARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS COMITÉS DE VILGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES E INSPECTOR AMBIENTAL AD HONOREM, EN ADICIÓN AL DECRETO EJECUTIVO N° 39833-NIINAE

#### **N° 40362-H**

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2017 PARA EL CENTRO CULTURAL E HISTÓRICO JOSÉ FIGUERES FERRER

#### **N° 40393-S**

RTCR 480: 2016 ENVASES PLÁSTICOS. ENVASES DE TEREFTALATO DE POLIETILENO RECICLADO (RPET) GRADO ALIMENTARIO DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS. ESPECIFICACIONES

### **PODER LEGISLATIVO**

#### **LEYES**

#### **PROYECTOS**

#### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETOS**

#### **ACUERDOS**

#### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

#### **NOTIFICACIONES**

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

## **PODER EJECUTIVO**

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

- ACUERDOS
    - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
    - MINISTERIO DE HACIENDA
    - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
    - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
  - RESOLUCIONES
    - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
- 

Y TRANSPORTES

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- DOCUMENTOS VARIOS
    - AGRICULTURA Y GANADERÍA
    - EDUCACIÓN PÚBLICA
    - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
    - JUSTICIA Y PAZ
- 

AMBIENTE Y ENERGÍA

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
    - BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
    - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
    - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
    - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
    - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
- 

## **AVISOS**

### **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 221 DEL 29 DE MAYO DE 2017

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N° 1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 8-2017, celebrada el 19 de abril del 2017, se convoca a las y los contadores públicos autorizados a la asamblea de junta general extraordinaria a realizarse el 29 de mayo del 2017, en la sede del colegio, sita en Moravia, San Vicente en primera convocatoria 17:30 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con

el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha señalada al ser las 18:00 horas para lo cual hará quórum cualquier número de miembros presentes:

○ CONVOCATORIAS

AVISOS

# BOLETÍN JUDICIAL

## SECRETARÍA GENERAL

### CIRCULAR N° 51-2017

ASUNTO: Indicaciones Generales para tomar en cuenta para el Programa de Juezas y Jueces Supernumerarios.

### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 17-007015-0007-CO que promueve Transporte Internacional GASH S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y veinticuatro minutos de nueve de mayo de dos mil diecisiete. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Guillermo Solís Fernández, mayor, casado, empresario, portador de la cédula de identidad N° 1-663-873, vecino de Escazú, San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transporte Internacional GASH S. A., Auxiliar de la Función Pública Aduanera, con cédula de persona jurídica N° 3-101-13407, para que se declare inconstitucional el artículo 238, párrafo final, de la Ley General de Aduanas N° 7557 por estimarlo contrario al artículo 40 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. La norma se impugna por no cumplir los requisitos constitucionales para su validez, en tanto extiende el plazo de la sanción en forma indefinida, lo cual lesiona el artículo 40 de la Constitución Política. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del recurso

de amparo que se tramita en el expediente N° 17-003161-0007-CO. En ese recurso, se dictó la resolución N° 2017-005646 de las 09:15 horas del 21 de abril de 2017, mediante la cual se dio plazo para interponer la acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Ernesto Jinesta Lobo, Presidente.

### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Que en las Acciones de inconstitucionalidad Nos. 15-004270-0007-CO y 15-008580-0007-CO, respectivamente, promovidas por Elizabeth Sánchez Fonseca, en su condición de miembro de la Asamblea Cantonal de San José del Partido Liberación Nacional y Johnny Araya Monge, contra los artículos 132 inciso e) y 133 inciso f) del Estatuto del Partido Liberación Nacional, se han dictado los votos números 2016017376 de las once horas y cuarenta y uno minutos de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis y 2017001565 de las diez horas y veinticinco minutos de uno de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente dicen:

Por tanto voto 2016-17376: «Se declara, por mayoría (Cruz Castro, Rueda Leal, Hernández López y Salazar Alvarado), con lugar la acción. Se anulan por inconstitucionales los artículos

132 inciso e) y 133 inciso f) del Estatuto del Partido Liberación Nacional. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales.

Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Notifíquese.»

Por tanto voto 2017-1565: «Se adiciona el por tanto de la sentencia número 2016-17376 de las 11:41 horas del 23 noviembre de 2016, para que se lea correctamente de la siguiente manera: *“Se declara, por mayoría (Cruz Castro, Rueda Leal, Hernández López y Salazar Alvarado), con lugar la acción. Se anulan por inconstitucionales los artículos 132 inciso e) y 133 inciso f) del Estatuto Partido Liberación Nacional. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Hernández López pone nota. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar la acción. Notifíquese.”* Se dispone notificar esta resolución junto con el texto original de la sentencia 2016-17376 de las 11:41 horas del 23 noviembre de 2016.»

**[Boletín con Firma digital](#)** (ctrl+clic)